

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<i>PROCESO</i>	<i>Verbal especial - Servidumbre</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>Carlos Alberto Falla Morera</i>
<i>DEMANDADA</i>	<i>Abigail Ibarra</i>
<i>ASUNTO</i>	<i>RECHAZA DEMANDA</i>
<i>RADICACIÓN</i>	<i>2021-00036</i>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVA a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0c9cb062f19fe8e963efb3595ce5320568151b98ce88743b6f1f1ddaa326
8d1**

Documento generado en 23/03/2021 06:49:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ELIAS LOSADA ZAMORA
Radicación:	2021-00039-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ELIAS LOSADA ZAMORA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$29'348.804.00) MCTE., por concepto de saldo capital insoluto, representado en el pagaré 4730083968, base del recaudo ejecutivo.

b.- DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2'528.595.00) MCTE., por concepto de intereses de plazos, causados a la tasa de interés del 20.85% E.A. dejados de cancelar desde el 23 de octubre de 2020 al 23 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el pagare 4730083968.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 17 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con la C.C. 52.008.552 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del C. S. de la Judicatura, personería jurídica

para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d882c57e180a5dcb231eb236b1bf157b7e2e170f5eeeeaa32ad5231bc
df4280f5**

Documento generado en 23/03/2021 06:52:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ELIAS LOSADA ZAMORA
Radicación:	No. 2021-00039-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad del demandado ELIAS LOSADA ZAMORA (c.c. 17.640.773) en los bancos Agrario de Colombia S. A., Occidente, Itau, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social de Ahorro, Popular, Bogotá Sudameris, Av. Villas, Bancolombia, Scotiabank, Pichincha, Falabella, Bancamía y W a nivel nacional, limitando la medida hasta la suma de CINCUENTA MILLONES (\$78'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**205d8ad4c0d50e9a8ac978a053499e4880f876a1dc85efb40b4654660faf6
08c**

Documento generado en 23/03/2021 06:52:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO VERBAL - **RESTITUCION DE INMUEBLE**
ARRENDADO
DEMANDANTE: **COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN**
VICENTE DEL CAGUAN
DEMANDADO: **MARIA DEL MAR VARGAS ACOSTA**
RADICACION: **2021-00041-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 384 y siguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordante, en consecuencia este juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta a través de apoderado judicial, por el COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN contra MARIA DEL MAR VARGAS ACOSTA.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste la presente demanda (art. 368 del C.G.P.), dentro de los cuales deberán proceder su contestación y formular las excepciones, si a bien lo tienen.

ADVERTIR a la parte demandada, que no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los cánones que se causen durante el trámite del proceso deberán consignarlos mes a mes a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo

TERCERO: FIJESE como caución para decretar las medidas previas solicitadas, la suma de \$1.110.000.00, de conformidad con lo indicado en el numeral 7° del artículo 384 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá remitir la demanda y surtir la notificación de la misma al demandado en los términos del artículos 6 y 8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: RECONOZCASE al doctor JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1.019.075.860 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. 314.554 del C.S. de la Judicatura, personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y fines previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad4638cdee9985177e2025f59f24c42330a307d68da12f70e7cebe0583a1
71a9**

Documento generado en 23/03/2021 06:52:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **MARIA CAMILA ALARCON MONTEALEGRE**
Demandado: **MONICA YISELA PARRA FIERRO Y
ESPERANZA FIERRO VEGA**
Radicación: 2021-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARIA CAMILA ALARCON MONTEALEGRE** y en contra de **MONICA YISELA PARRA FIERRO Y ESPERANZA FIERRO VEGA**, mayores de edad, y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2'870.000.00), por concepto de valor insoluto, representado en la letra de cambio LC-2111 0993460, base del recaudo ejecutivo..

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 29 de septiembre de 2019 al 27 de febrero de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 28 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la señora **MARIA CAMILA ALARCON MONTEALEGRE**, identificada con la C.C. 1.117.511687 de Circasia, Quindío,

capacidad para actuar en causa propia dentro del presente proceso de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6782c98e08d9b5d4adb628c9213e2ed890418dbf3df15bd8bcb401e
029a456ba**

Documento generado en 23/03/2021 11:40:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARIA CAMILA ALARCON MONTEALEGRE
Demandado: MONICA YISELA PARRA FIERRO Y ESPERANZA
FIERRO VEGA
Radicación: 2021-00062-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte activa dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por en los numerales 1, 9 y 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario devengue la señora MONICA YISELA PARRA FIERRO (c.c. 40.692.455), como empleada y/o contratista de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, en proporción a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, limitando la medida a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4'500.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE al señor Pagador de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que proceda a hacer los descuentos y coloque los dineros a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Hágasele las advertencias del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

PRIMERO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del siguiente vehículo de propiedad de la demandada MONICA YISELA PARRA FIERRO (c.c. 40.692.455), así:

1.- Vehículo Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2020, color blanco negro rojo, servicio particular, placa FNX-61F, línea YW125XF1, motor E3V3052056 y chasis 9FKGR6016M2103533.

OFÍCIESE al señor Director del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Caquetá, sede San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, Ahorro a Término Fijo, Crédito, que posea las demandadas MONICA YISELA PARRA FIERRO (c.c. 40.692.455) y ESPERANZA FIERRO VEGA (c.c. 26.644.426) en los bancos Occidente, Popular, Agrario de Colombia, BBVA Colombia, Caja Social, Bogotá, Av. Villas, Davivienda, Bancoomeva, Utrahuilca y Bancolombia de la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de CINCO MILLONES (\$5'000.000,00) PESOS MCTE.

Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71cee7a8e8d8bcb2dff9affb36105ffb7959ff8198ebbc7126d5cab570ed6
e93**

Documento generado en 23/03/2021 11:40:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S. IDEACE
Demandado:	EUDER MARIN DURAN
Radicación:	2021-00059-00
AUTO	TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 7 y 10 del artículos 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado FERREMTÉLICAS MF, identificado con la matrícula mercantil 64961, ubicado en la carrera 6 No, 1-23 del barrio Hernández del municipio de San Vicente del Caguán, de propiedad del señor EUDER MARIN DURAN (c.c. 17.773.284).

Oficiése a la Cámara de Comercio de la ciudad de Florencia, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las siguientes cuentas bancarias de propiedad del demandado EUDER MARIN DURAN (c.c. 17.773.284), así:

- 1.- Cuento de ahorros No. 386563094 de Bancolombia.
- 2.- Cuenta de ahorros No. 650027262 de Banco Agrario de Colombia S.A.
- 3.- Cuenta de ahorros No. 375002383 de Banco de Bogotá

Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**10e8b802513ac5d98e78e442d5a63751a05fca495a0a8c035160264d0
6b90ab4**

Documento generado en 23/03/2021 11:40:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S. IDEACE**
Demandado: **EUDER MARIN DURAN**
Radicación: 2021-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de **INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S. IDEACE** y en contra de **EUDER MARIN DURAN**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$2'681.405.00) MCTE.**, por concepto de saldo capital insoluto, representado en el pagaré 0233, base del recaudo ejecutivo.

b El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JOAN ALEXANDER TABARES ALZATE**, identificado con la C.C. 1.036.601.751, portador de la Tarjeta Profesional No. 222.505 del C. S. de la Judicatura., personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7e705b73a0ab8ce7c6b63c78ce127012b23bab7997b00530394178f
592ed12e**

Documento generado en 23/03/2021 11:40:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARIA INES VARGAS ULLOA
Radicación:	No. 2021-00058-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad de la demandada MARIA INES VARGAS ULLOA (c.c. 40.781.356) en los bancos Agrario de Colombia S. A., Occidente, Itau, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social de Ahorro, Popular, Bogotá Sudameris, Av. Villas, Bancolombia, Scotiabank, Pichincha, Falabella, Bancamía y W a nivel nacional, limitando la medida hasta la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53'000.000,00).

Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
457b3445edbf8b8d498fd9c0d9afda0564b09029d48714311eb33636c0f3
Oba

Documento generado en 23/03/2021 11:40:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARIA INES VARGAS ULLOA
Radicación:	2021-00058-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARIA INES VARGAS ULLOA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$29'120.328.00) MCTE., por concepto de saldo capital insoluto, representado en el pagaré 4730084056, base del recaudo ejecutivo.

b.- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4'967.679.00) MCTE., por concepto de intereses de plazos, causados a la tasa de interés del 18.6200% E.A. dejados de cancelar desde el 6 de agosto de 2020 al 5 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el pagare 4730084056.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 1 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con la C.C. 52.008.552 de Bogotá D.C., portadora de

la Tarjeta Profesional No. 101.541 del C. S. de la Judicatura., personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1cbf66ed942df07c4edf71d38c7ad65d730f83ed4b6e77e88d19992
aa2e68a4

Documento generado en 23/03/2021 11:40:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR ALFONSO BAQUERO TOVAR
Radicación: No. 2021-00056-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT`S o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad del demandado VICTOR ALFONSO BAQUERO TOVAR (c.c. 1.075.213.477) en los bancos Bogotá, Occidente, Av. Villas, Popular, BBVA, Caja Social de Ahorro, Bancolombia S.A., Davivienda, Coomeva, Cooperativa Coasmedas, Banco Agrario de Colombia S.A. y Utrahuilca, de la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de TREINTA TRES MILLONES (\$33'000.000,00) PESOS MCTE.

Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eccd66232082290486530e72e8706adfd87c5e4e95e59c25d29a0e000e97
b80**

Documento generado en 23/03/2021 11:40:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	VICTOR ALFONSO BAQUERO TOVAR
Radicación:	2021-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **VICTOR ALFONSO BAQUERO TOVAR**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$14'999.205.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100016132, base del recaudo ejecutivo.

b.- UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1'661.857,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 2 de octubre de 2019 al 2 de septiembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 3 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d- DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2'229.599,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100016132.

e.- UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1'458.221.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100014349, base del recaudo ejecutivo.

f.- SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$64.627.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 7 de noviembre de 2019 al 7 de mayo de 2020, sobre la cifra mencionada en literal e de este numeral.

g.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 8 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal e de este numeral.

h.- NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$922.201.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 4866470211908223, base del recaudo ejecutivo.

i.- SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$71.121.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 5 de agosto de 2019 al 21 de enero de 2020, sobre la cifra mencionada en literal h de este numeral.

j.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal h de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**338db521993b98f8e9497106f6df85963a30126ee1bb4c789fcf6ab8
3395f31c**

Documento generado en 23/03/2021 11:40:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MIGUEL ANDRES MOSQUERA PINEDA
Radicación: No. 2021-00055-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT`S o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad del demandado MIGUEL ANDRES MOSQUERA PINEDA (c.c. 1.003.893.325) en los bancos Bogotá, Occidente, Av. Villas, Popular, BBVA, Caja Social de Ahorro, Bancolombia S.A., Davivienda, Coomeva, Cooperativa Coasmedas, Banco Agrario de Colombia S.A. y Utrahuilca, de la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de QUINCE MILLONES (\$15'000.000,00) PESOS MCTE.

Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fd666100514bdcf0a661aedd7f18f5dae2a03ea088387369a0de542e
b304cee

Documento generado en 23/03/2021 11:40:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	MIGUEL ANDRES MOSQUERA PINEDA
Radicación:	2021-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Analizada la demanda, se observa que se cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **MIGUEL ANDRES MOSQUERA PINEDA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$965.900.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 4866470213874241, base del recaudo ejecutivo.

b.- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$136.913,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 17 de enero de 2020 al 21 de enero de 2021, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- OCHO MILLONES PESOS (\$8'000.000.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100016033, base del recaudo ejecutivo.

e.- TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$329.988.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 30 de agosto de 2019 al 30 de abril de 2020, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 1 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

g- CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$44.630,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100016033.

SEGUNDO: DECRETASE la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a675915b3439138bbe3e8a6e62a79c225d1d08ac3ac0a2fcaa09a37e9ac03386

Documento generado en 23/03/2021 11:40:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**DESPACHO
PROVENIENTE**

**OFICIO COMISORIO No. 01023
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
FLORENCIA, CAQUETÁ**

**RADICACION
AUTO**

**2021-00054-00
TRÁMITE**

Auxiliada la comisión, de conformidad a la constancia secretarial registrada en el radicado del proceso, en la plataforma TYBA, donde hace constar que el señor YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS, se presentó ante este Despacho en cumplimiento a lo ordenado en el oficio comisorio por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá, devuélvase en el estado en que está al Juzgado comitente, previa desanotación en los libros radicadores y la plataforma Tyba.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL
CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e22fa89cfeea63d1d1d71eb6459e4e421d8990c8dee57c7ed9c4e2e5
c13e636b**

Documento generado en 23/03/2021 11:40:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO PROVENIENTE	OFICIO COMISORIO No. 458 JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA, HUILA
RADICADO AUTO	2021-00050-00 TRÁMITE

AUXILIESE y DEVUELVASE la anterior comisión conferida por el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Neiva, Huila mediante despacho comisorio que antecede.

NOTIFIQUESE al señor JOSE DOMINGO TOVAR ANDRADE, el contenido del Comisorio de la referencia, que señala que el día 30 de junio de 2021, a las 08:00 de la mañana se realizará la audiencia virtual de Juicio Oral dentro del proceso penal 410016000584201601265 por el delito de Inasistencia Alimentaria.

Igualmente indíquesele que la audiencia virtual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberá de aportar un correo electrónico y otro abonado telefónico para conectarse con la audiencia virtual.

Por secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f2aac213b6cd3813166949c441e0db77a6cf
53707362c4ac02ad9dd083e1395**

Documento generado en 23/03/2021

11:40:24 AM

**Valide este documento electrónico en
la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO PROVENIENTE	COMISORIO No. 0120 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA, CAQUETÁ
RADICACION AUTO	2021-00052-00 TRÁMITE

AUXILIESE y DEVUELVASE la comisión conferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá.

NOTIFÍQUESE personalmente a la señora LILIANA PEREZ ESCOBAR del contenido de los autos interlocutorios No. 196 y No. 197 del 23 de febrero de 2021, proferidos por el Juzgado comitente.

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL
CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**431bb0bdd880ac6836bebdca2462533da7cfbd7e6ba2da182af9d8aa4
a19f0246**

Documento generado en 23/03/2021 11:40:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **ERIKA GODOY OSPINA**
Demandado: **NUBIA LIZCANO**
Radicación: No. 2021-00049-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 9 del artículos 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario devengue la señora NANCY LIZCANO (c.c. 26.643.758), como docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, en proporción a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, limitando la medida a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1'600.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE al señor Pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a hacer los descuentos y ponga los dineros a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Hágasele las advertencias del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
ae8c74dcdb296698e599cd387318399b8cd25b9beec0047aa6a9fbb89
037cc62

Documento generado en 23/03/2021 11:40:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **ERIKA GODOY OSPINA**
Demandado: **NUBIA LIZCANO**
Radicación: No. 2021-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Analizada la demanda, se determina que estando reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ERIKA GODOY OSPINA** y en contra de **NUBIA LIZCANO**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00), por concepto de capital representado en la letra de cambio sin numeración, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 11 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la señora **ERIKA GODOY OSPINA**, identificada con la C.C. 26.649.596 de San Vicente del Caguán, capacidad para actuar en causa propia dentro del presente proceso de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3b17ac4937b7150418379ffa0fd2340d6ce3e1ba75469d4ef46141
d53a83f9

Documento generado en 23/03/2021 11:40:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BLANCA NIEVES PALOMINO ROJAS
CAUSANTE	ROCIBEL PADILLA CASTRO
RADICACIÓN	2021-00038-00
AUTO	TRAMITE

Analizada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

1.- Que en los numerales 2 y 3 del acápite de PRETENSIONES, se están cobrando de manera simultánea intereses corrientes y moratorios, sobre el valor del título indicado en el numeral 1.

2.- Que en los numerales 5 y 6 del acápite de PRETENSIONES, se están cobrando de manera simultánea intereses corrientes y moratorios, sobre el valor del título indicado en el numeral 4.

3.- Que en los numerales 8 y 9 del acápite de PRETENSIONES, se están cobrando de manera simultánea intereses corrientes y moratorios, sobre el valor del título indicado en el numeral 7.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER RECONOCER a la Doctora JENNIFER LIZETH WHITE JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.041.373 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. 275.192 del C. S. de la Judicatura, personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y fines previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d651a79f974fa29e2ebfc0e6c43cf9b79ce799c574f4905b9865c740
a98425a**

Documento generado en 23/03/2021 11:40:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BLANCA NIEVES PALOMINO ROJAS
CAUSANTE	ACENETH ANDRADE SALAZAR Y JOSE
	RUBI GIRALDO PINEDA
RADICACIÓN	2021-00037-00

AUTO DE TRÁMITE

Analizada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

1.- Que en los numerales 2 y 3 del acápite de PRETENSIONES, se están cobrando de manera simultánea intereses corrientes y moratorios, sobre el valor del título indicado en el numeral 1.

2.- Que en los numerales 5 y 6 del acápite de PRETENSIONES, se están cobrando de manera simultánea intereses corrientes y moratorios, sobre el valor del título indicado en el numeral 4.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora JENNIFER LIZETH WHITE JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.041.373 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. 275.192 del C. S. de la Judicatura, personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf7479f98a535c08c127d5ad98238b8d418dfb441276b7575b01a4d
00520bf43

Documento generado en 23/03/2021 11:40:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<i>PROCESO</i>	<i>Verbal sumario – custodia, cuidado personal y visitas.</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>Israel Javier Gaitán Ramos</i>
<i>DEMANDADA</i>	<i>Doris Xiomara Prieto Pérez</i>
<i>ASUNTO</i>	<i>RECHAZA DEMANDA</i>
<i>RADICACIÓN</i>	<i>2021-00025</i>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 321

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08bab7c8d066baaaa46dd3eb4b3e8d0204d0e10240ceecbcd0718138d20
d412f**

Documento generado en 23/03/2021 06:49:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO
Radicado: 2017-00352
Demandante: DIEGOLINO SEGUNDO PAREDES
Demandado: EDILBERTO PESCADOR Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho, en atención a que las actuaciones pendientes de surtirse en la presente demanda son propias de la parte actora, como realizar las diligencias propias para la notificación del auto que admitió la demanda, lo que no ha ocurrido, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Artículo 317.- Desistimiento Tácito.- El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...” (Negritas del Despacho)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha sido diligente para agilizar este trámite, en aplicación a la normatividad que se cita, se dispone **REQUERIRLA** con el fin de que le de impulso a este asunto, dentro de los **treinta (30) días siguientes**, a la notificación que de esta providencia se haga por estado, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86564bca143e5e0672d63c5716c1dc3a2e07549379aa1998d8493c894be09615

Documento generado en 23/03/2021 07:11:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<i>PROCESO</i>	<i>Ejecutivo de alimentos.</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>Maritza Pascuas Tovar</i>
<i>DEMANDADA</i>	<i>Raúl Luís Vellojin García</i>
<i>ASUNTO</i>	<i>RECHAZA DEMANDA</i>
<i>RADICACIÓN</i>	<i>2020-00306</i>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 322

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVA a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55934dc64353ba8caf12669240753baf9d268515455011a81d42bee0616
bc63b**

Documento generado en 23/03/2021 06:49:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 2019-00342
Demandante: JOSÉ VICENTE BERMUDEZ OVIEDO Y OTRO
Causante: VICENTE BERMUDEZ TOLEDO

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho, en atención a que las actuaciones pendientes de surtirse en la presente demanda son propias de la parte actora, como realizar las diligencias propias para la notificación del auto que admitió la demanda, lo que no ha ocurrido, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Artículo 317.- Desistimiento Tácito.- El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...*** (Negritas del Despacho)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha sido diligente para agilizar este trámite, en aplicación a la normatividad que se cita, se dispone **REQUERIRLA** con el fin de que le de impulso a este asunto, dentro de los **treinta (30) días siguientes**, a la notificación que de esta providencia se haga por estado, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98f96ced5f45f86d989339d8c5da89ef6b9f1ae54c29371feb42a2edc8ed487a

Documento generado en 23/03/2021 07:11:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	RODRIGO OROZCO RAMÓN
Demandados:	LIDER ZUÑIGA GAMEZ
Asunto:	Fija fecha remate
Radicación:	No. 2012-00279.
Auto de trámite.	

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble cautelado, siendo procedente lo peticionado, toda vez que el predio se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, conforme lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Efectuado el control de legalidad, no se advierte vicio alguno que conlleve a una nulidad dentro del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- DECLARAR saneado el proceso.

2.- SEÑALAR la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día diecinueve (19) de mayo de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-76834, denominado El Morichal, ubicado en la vereda el Pavo de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del demandado Líder Zúñiga Gámez.

La base de licitación será del **70%** del avalúo, y será postor hábil quien consigne el **40%** de dicho avalúo, conforme los artículos 448 y 451 del C.G.P.

3.- ELABORASE por Secretaría el respectivo AVISO DE REMATE, y publíquese en un diario de amplia circulación en esta municipalidad y en una radiodifusora, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

4.- REQUERIR al interesado para que dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, con la copia o la constancia de publicación del aviso, allegue el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de licitación, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4º del artículo 452 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6439721445e867daa181653b618af4e5ed4647ba6aa861aecb98d293c6caa
b23

Documento generado en 23/03/2021 07:11:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo MIXTO
Demandantes: **FINAGRO**
Demandada: **ALIPIO BUSTOS PERDOMO**
Cuaderno: No. 1 –Principal-
Radicación No. 2009-00227-00

Auto de trámite

En vista a la constancia secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el decurso normal del proceso, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 443 en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- Señalar la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día diez (10) de mayo del año en curso, con el fin de realizar la audiencia inicial.

2.- Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia señalada se aplicarán las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 372 del C.G.P.

Por secretaría cítese a las partes de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85c5992ba72d2f2953e842300a94a1ef6e8274480f5b907ab63b190d44efd
5dc**

Documento generado en 23/03/2021 07:11:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA SACRO MUÑOZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BORRAES ALARCON
RADICACIÓN: 2019-00054

Considerando que el término por el cual fue suspendido el proceso a petición de las partes, feneció el día lunes 16 de diciembre de 2019, sin que los litigiosos realizaran pronunciamiento alguno sobre su continuación, corresponde al Juzgado continuar con el trámite procesal.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es procedente y necesario reanudar el proceso, atendiendo lo previsto en los artículos 163, 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE :

PRIMERO: REANUDAR el trámite procesal del asunto referido, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: FIJAR el día 10 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial y de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25c0b68b475c42284ae498eea455c79825002c93b9a78d71bff356edd359b66a

Documento generado en 23/03/2021 07:11:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA SACRO MUÑOZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BORRAES ALARCON
RADICACIÓN: 2019-00054

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial, se decrete el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra su demandado LUIS FERNANDO BORRAES ALARCON, tramitado en éste Juzgado, radicado 2020-00011.

Se accederá a lo peticionado, de conformidad con los artículos 466 y 593 del C.G.P., en consecuencia, se

D I S P O N E:

1. DECRETASE el embargo de los remanentes o de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario de que adelanta BANCO AGRARIO contra LUIS FERNANDO BORRAES ALARCON, tramitado en éste Juzgado, radicado 2020-00011.

Por Secretaría ofíciase, para que se deje a disposición de éste proceso los remanentes.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a5e6504a6b156db1ea30a3722b30dc3ef23c3d0c8ce8de8e38be91a09c43
6b4**

Documento generado en 23/03/2021 07:11:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	NANCY CÁRDENAS SAENZ Y OTRA
Asunto:	Designar Curador Ad-litem
Radicación:	No. 2019-00286

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a las demandadas **NANCY CÁRDENAS SAENZ Y OMAIRA SAENZ ORTÍZ**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hicieran presentes dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de las demandadas **NANCY CÁRDENAS SAENZ Y OMAIRA SAENZ ORTÍZ**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase a la profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb161964bc77571a4abe3649430010b396aefc76a08e6c97a2cca72da621f59

Documento generado en 23/03/2021 07:11:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALONSO CÓRDOBA CÓRDOBA
Asunto:	Designar Curador Ad-litem
Radicación:	No. 2015-00073

Como quiera que el curador designado Gustavo Adolfo Naranjo González, no respondió al requerimiento realizado, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **ALONSO CÓRDOBA CÓRDOBA**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba1d04533b97d82d59448ff5155fb61f93f2995061f32f15cf0fa233864ec84f

Documento generado en 23/03/2021 07:11:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	AMPARO POLANCO CARRILLO Y OTROS
CAUSANTE	OSCAR OVIDIO OSORNO
RADICACION	2019-00032-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Atendiendo lo dicho en oficio visto a folio 52 del expediente, procédase por Secretaría a remitir con destino a la DIAN el inventario solicitado.

Ejecutoriado el auto y cumplido lo anterior, pásese nuevamente el proceso a despacho para señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL
CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b4ed21197ab8b21fcff42fb9ed2a83070fa8aae0ba347a177db5
baaa78c6afc8**

Documento generado en 23/03/2021 07:11:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	<i>EJECUTIVO SINGULAR</i>
DEMANDANTE	<i>YAMAHA MOTOS LTDA</i>
DEMANDADO	<i>GINNA PAOLA SOTELO SALAS Y OTRO</i>
RADICACION	<i>00027-2017</i>

Conforme al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 5 de febrero de 2021, presentando el avalúo de la motocicleta de placas ZCU-25D, de propiedad de la demandada y embargada en el presente asunto, absténgase el Juzgado de proceder a dar traslado y el trámite establecido en el estatuto procesal civil vigente, toda vez que a la fecha se desconoce si el velocípedo fue secuestrado. Pues se tiene que se comisionó al Juzgado Civil municipal reparto de Neiva, Huila, para que realice la diligencia de secuestro, desconociéndose si se auxilió la comisión. Comisión que libró la Secretaría desde el día 20 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca07c3e11d6a899ade5078a44cdec1fc5906b550373e552f3067aa791f10ed9

Documento generado en 23/03/2021 07:23:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: Despacho Comisorio No. 001
Proceso: Penal
Procesado: **JOSÉ LUÍS VEGA MOSQUERA**
Procedencia: Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Florencia, Caquetá.
Radicación: No. 2015-80221-01.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme la comisión conferida en Despacho No. 001 por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Florencia, Caquetá., este juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1.- AUXILIAR la comisión conferida, y en consecuencia,

- **Notificar** personalmente, por secretaría al señor **JOSÉ LUÍS VEGA MOSQUERA**, del contenido del auto interlocutorio No. 009 del 6 de enero de 2021.

2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78e14531f661e380591245188afe25fb491d9cad4ec79322c72fdfa9a623
3056**

Documento generado en 23/03/2021 07:23:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**